"POR LA CUAL SE EFECTUA CONTRATACIÓN DIRECTA PARA LA "ADQUISICION DE ALIMENTOS PARA CANASTAS DE ADULTOS MAYORES". ID. 336.865.----------

R E S O L U C I O N I.M.F.M N° 3078 /2.017

Fernando de la Mora, 03 de noviembre del 2017

VISTO: Los antecedentes del procedimiento realizado para el Llamado por la modalidad de Contratación Directa para la "**ADQUISICION DE ALIMENTOS PARA CANASTAS DE ADULTOS MAYORES**", y;-----

C O N S I D E R A N D O:

Que, con relación a los antecedentes del llamado para la **CONTRATACION DIRECTA de "ADQUISICIÓN DE ALIMENTOS"**, remitida por la Unidad Operativa de Contrataciones de la Municipalidad, mediante su Memorando N° **349** de fecha **30/10/2017**.----------

QUE, conforme al análisis de los citados antecedentes, se halla adjunto al legajo el Informe Técnico de la Evaluación de Ofertas Económicas fecha 24/10/2017, realizada por el Comité de Evaluación para aplicar el proceso de Contratación Directa y por ende, los firmantes del Informe se hallan debidamente reconocidos por la máxima autoridad competente.----------

QUE, la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP) ha emitido la Resolución normativa N° **522/2015** en cuyo Art. 2° establece: ***DISPONER que en las Contrataciones Directas en las cuales no se contare con un mínimo de 3 (tres) ofertas al vencimiento del plazo de entrega de sobres, la Autoridad Competente del Organismo, Entidad o Municipalidad, bajo su exclusiva responsabilidad podrá disponer, si lo considerase pertinente, la prórroga del tiempo límite para presentar ofertas o en su caso, la evaluación de las que se hubieren presentado, sin necesidad de contar con el mínimo de ofertas indicado, de conformidad a lo dispuesto en el Inc. "c" del Art. 34 de la Ley N" 2051/03***; que a su vez dice: **DE LA CONTRATACIÓN DIRECTA. PROCEDIMIENTO** *La contratación directa se llevará a cabo de la siguiente manera:* ***c) para llevar a cabo la adjudicación correspondiente, se deberá contar con un mínimo de tres ofertas susceptibles de analizarse técnica y económicamente, atendiendo al tipo de procedimiento de que se trate, salvo que, por la naturaleza de los bienes o los servicios o los fines que se persigan con la contratación, no sea posible contar con el número indicado de oferentes, en cuyo caso, bajo la responsabilidad de la máxima autoridad del organismo, de la entidad o de la municipalidad, se podrá hacer la contratación directa sin necesidad de ese mínimo de ofertas, debiendo en todo caso asegurar al Estado Paraguayo las mejores condiciones de contratación..."***----------

QUE, el Art. N° 27° de la Ley 2051/03 "Contrataciones Públicas", en concordancia con lo expresado en el articulo 61° del Decreto Reglamentario N° 21909/03 de dicha Ley, el cual menciona textualmente que: ***"Las convocantes constituirán un Comité de Evaluación para la calificación de las propuestas de los oferentes, conformado por los funcionarios que se requieran y con la asistencia técnica profesional externa que se llegare a estimar conveniente. El Comité de Evaluación, bajo su responsabilidad y con absoluta independencia de criterio, evaluará las ofertas y emitirá un dictamen que servirá como base para la adjudicación, dictamen en el que se hará constar una reseña cronológica de los actos del procedimiento, el análisis de las ofertas y las razones para admitirlas o desecharlas",*** que de acuerdo al análisis y comparación realizada en el cuadro relativo la recomendación de Adjudicación realizada por el Comité de Evaluación, a través del último informe de fecha **24** de **octubre** de **2017**, expresa que del estudio de ofertas realizadas considera pertinente Recomendar la adjudicación a la Empresa de **MIGUEL MAYEREGGER** con **R.U.C. N° 988.050-0** asentada en las calles **RIO YPANE c/ 28 DE FEBRERO** de esta ciudad por un monto total de Guaraníes **Ciento Treinta y Tres millones Setecientos Cincuenta y Cuatro mil cuatrocientos (Gs. 133.754.400)** cuyo titular propietario es el señor **MIGUEL ANGEL MAYEREGGER LÓPEZ.**----------

...///...1/2

MUNICIPALIDAD DE FERNANDO DE LA MORA • SECRETARÍA GENERAL •

Municipalidad de la Ciudad de Fdo. de la Mora • INTENDENCIA •

223

"POR LA CUAL SE EFECTUA CONTRATACIÓN DIRECTA PARA LA "ADQUISICION DE ALIMENTOS PARA CANASTAS DE ADULTOS MAYORES". ID. 336.865.----------

R E S O L U C I O N I.M.F.M N° 3078 /2.017

Fernando de la Mora, 03 de noviembre del 2017

QUE, el **Artículo 28** de la misma normativa, contempla: "*ADJUDICACIÓN. Con base en el informe de evaluación, la Convocante adjudicará al participante que presente la oferta solvente que cumpla con las condiciones legales y técnicas estipuladas en los pliegos de bases y condiciones, que tenga las calificaciones y la capacidad necesaria para ejecutar el contrato. La misma deberá garantizar satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones exigidas...*"----------

QUE, de conformidad expresamente a lo establecido en el Art. N° 218° de la Ley 3966/10 Orgánica Municipal, el cual textualmente reza: ***"El Intendente Municipal deberá requerir el Dictamen del Director Jurídico antes de, suscribir o rescindir cualquier contrato;*** en este sentido esta Dirección indica, que no presenta reparos legales para la suscripción del contrato respectivo con las empresas adjudicadas, siempre y cuando se establezca en el mismo, los requisitos mencionados en el Art. 37° de la Ley 2051/03 de "Contrataciones Públicas", en concordancia con el Art. 76° y siguientes del Decreto Reglamentario de la citada Ley.----------

QUE, por Res. N° 1370/11 la Municipalidad de Fernando de la Mora ha adoptado el MECIP, el cual conforme a lo establecido en su Art. 1° expresa que el mismo deberá constituirse en una herramienta de gestión que permita establecer las acciones, políticas, métodos, procedimientos y mecanismos de prevención, control, evaluación y de mejoramiento continuo en la Municipalidad de Fernando de la Mora.----------

QUE, la Asesoría Jurídica Interna ha emitido su parecer a través del Dictamen N° **090** de fecha **02/11/2017,** que dice: conforme a la recomendación efectuada por el Comité de Evaluación se sugiere la Adjudicación a la Firma **"MIGUEL MAYEREGGER"** cuyo representante Legal es el señor **MIGUEL ANGEL MAYEREGGER LÓPEZ** para la **"CONTRATACION DIRECTA de ADQUISICIÓN DE ALIMENTOS PARA CANASTAS DE ADULTOS MAYORES"** para la institución y en consecuencia, formalizar el contrato respectivo dentro del plazo establecido en el Art. N° 36° de la Ley 2051/03, salvo mejor parecer del Sr. Intendente.----------

QUE, la Intendencia Municipal en base al informe del Comité de Evaluación presentado, se adhiere a la recomendación efectuada por la misma.----------

QUE, a través del Auto Interlocutorio N° **1222** de fecha 18 de noviembre del 2015, el Tribunal Electoral de la Capital – Primera Sala ha proclamado como Intendente de la Ciudad de Fernando de la Mora - Departamento Central, al señor **Alcides Ramón Riveros Candia** con N° **1.428.339**, para cumplir el período de mandato **2015-2020**, por lo que, quien suscribe la presente Resolución ha sido ratificado con todas las prerrogativas legales como Intendente Municipal de conformidad a la Resolución supra citada.----------

Por lo tanto y, en uso de sus atribuciones;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE FERNANDO DE LA MORA

R E S U E L V E:

Art. 1) ADJUDICAR a la **Empresa MIGUEL MAYEREGGER** con **R.U.C. N° 988.050-0** asentada en las calles **RIO YPANE c/ 28 DE FEBRERO** de esta ciudad cuyo titular propietario es el señor **MIGUEL ANGEL MAYEREGGER LÓPEZ** la Contratación Directa para **"ADQUISICION DE ALIMENTOS PARA CANASTAS DE ADULTOS MAYORES",** por un monto total de Guaraníes **Ciento Treinta y Tres millones Setecientos Cincuenta y Cuatro mil cuatrocientos (Gs. 133.754.400)** IVA incluido, de conformidad a lo expuesto en el considerando de la presente Resolución.----------

Art. 2) COMUNICAR a quienes corresponda y cumplido, archivar.----------

Abg. CELSO GUSTAVO NUÑEZ VERA
Secretario General

Lic. ALCIDES RAMÓN RIVEROS CANDIA
Intendente Municipal

AR/GN/bv